

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40, 42 Y 43 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 42 y 43 de la Ley Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. En el año 2010, fuertes protestas recorrieron el mundo árabe en el marco de una serie de demandas populares para la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes, exigiendo garantías para el ejercicio de las libertades democráticas, y para el fortalecimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales.

Las protestas, que alcanzaron a más de una quincena de países de Medio Oriente, fueron principalmente encabezadas y nutridas por la juventud, que utilizaron las nuevas tecnologías de la información, especialmente las redes sociales, para organizarse y generar convocatoria.

Comenzada en Túnez, la desde entonces llamada Primavera Árabe, llevó a la caída del presidente Zine El Abidine Ben Ali, el 14 de enero de 2011, gobernante de aquel país desde 1987. Igualmente llevó al derrocamiento de Hosni Mubarak, entonces presidente de la República Árabe de Egipto, el 11 de febrero de 2011, luego de una fuerte represión que dejó como saldo entre 800 y mil personas muertas¹.

Asimismo, inspirada en las revoluciones de Túnez y Egipto, la población de Libia comenzó a exigir cambios gubernamentales en el mismo sentido, siendo la inmediata reacción del gobierno la represión y la violencia, a raíz de ello, las protestas se radicalizaron hasta alcanzar una auténtica guerra civil que dio como resultado el derrocamiento y asesinato de Muamar el Gadafi, entonces gobernante de Libia, en octubre de 2011.

Igualmente, las protestas se extendieron hacia Yemen, Argelia, Mauritania, el Sáhara Occidental, Líbano, Kuwait, Mauritania, Omán, Sudán, Jordania, Siria, Irak, Irán, Marruecos, Palestina, Bahréin y el Reino de Arabia Saudita, donde oficiales de policía abrieron fuego contra la población civil².

II. El 23 de enero de 2015 asumió el trono del Reino de Arabia Saudita, el rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, quien ha caracterizado su reinado por el incremento generalizado de las ejecuciones públicas, alcanzándose así un total de 188 ejecuciones³ aprobadas por él desde la fecha en que asumió el poder, lo que significa un incremento de casi el doble respecto del año anterior.

En dicho contexto, el 2 de enero de 2016, junto a otras 46 personas, fue ordenada la ejecución pública del jeque Nimr Baquer al Nimr, un connotado clérigo chií que encabezó en 2011 las protestas antigubernamentales que entonces tuvieron lugar en el marco de la Primavera Árabe. Dicha ejecución no sólo detonó una serie de enconadas protestas en el mundo árabe y una ola de condenas internacionales, sino que llevó incluso a la ruptura de relaciones diplomáticas entre la República Islámica de Irán y el Reino de Arabia Saudita, luego de que manifestantes iraníes atacaran la embajada de Arabia Saudita en Teherán.

Asimismo, junto al clérigo chií, fueron ejecutados otros tres presos políticos, los estudiantes universitarios Mohammed Faisal Al-Shyoukh, Muhammed Al-Suwamil y Alí Sayd Al-Rubh, también debido a su participación

en las protestas de la Primavera Árabe. Todos fueron decapitados y luego sus cuerpos crucificados públicamente el mismo 2 de enero; el rey Abdulaziz Al-Saud firmó la ratificación de semejantes condenas⁴.

Cabe señalar igualmente que el Reino de Arabia Saudita no ha firmado ni ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, entre los que se cuentan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

III. El pasado 17 de enero, Enrique Peña Nieto, en su calidad de titular del Ejecutivo federal, decidió otorgar al rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, rey de Arabia Saudita, la Orden Mexicana del Águila Azteca en su grado de collar, máximo reconocimiento que otorga el Estado mexicano, “por su valioso interés y notable voluntad para fortalecer las buenas relaciones entre México y Arabia Saudita”, y “con el objeto de reconocer servicios prominentes prestados a la nación mexicana o a la humanidad”⁵.

Lo anterior ha generado una legítima inconformidad entre el pueblo de México, ante lo que se considera el otorgamiento inmerecido del máximo reconocimiento nacional a un gobernante que además de llevar menos de un año en el poder, no se ha caracterizado por ningún mérito humanitario en sus relaciones con México y el mundo.

El otorgamiento de la Orden del Águila Azteca en su grado de collar al actual rey de Arabia Saudita, contrasta además seriamente con los nombres de personajes ilustres a quienes antes les fue otorgado dicho reconocimiento, como Nelson Mandela, José Mújica, Rigoberta Menchú, Gabriel García Márquez, Amartya Sen, Plácido Domingo o Mario Vargas Llosa.

La Orden del Águila Azteca es el máximo reconocimiento del Estado mexicano, y en tal sentido debería representar los ideales que el pueblo de México tiene respecto de la política, las artes o la defensa de los derechos humanos, y que se encarnan en aquellas personalidades a quienes se otorga.

Sin embargo, el otorgamiento de la Orden del Águila Azteca al rey de Arabia Saudita, contrasta radicalmente con dichos ideales, y ni el Ejecutivo federal ni el consejo de dicha orden han extendido al pueblo de México una explicación sobre dicha decisión.

IV. Por lo anterior, y dado que la Orden del Águila Azteca es el máximo reconocimiento que otorga el Estado mexicano a un ciudadano extranjero, resulta imprescindible que en el futuro ésta no vuelva a ser otorgada a personalidades cuestionables. Este reconocimiento se otorga, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas, a los extranjeros que haya prestado servicios prominentes a la nación mexicana o a la humanidad.

Mediante la presente iniciativa se contempla reformar los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para que dicho reconocimiento no pueda ser entregado unilateralmente por uno solo de los Poderes de la nación, sino que la decisión sobre su otorgamiento sea asimismo aprobada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente, creando así un escenario propicio para el necesario debate y discusión en que sean expuestas las razones y argumentos que fundan la decisión de otorgar el máximo reconocimiento del pueblo de México a ciudadanos extranjeros.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 40, el artículo 42 y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 40. [...]

Esta condecoración se tramitara? ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de un consejo presidido por el secretario de Relaciones Exteriores, teniendo como vocales a los subsecretarios competentes por razón geográfica o por materia, y como secretario del consejo, al director general que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. **Para su otorgamiento, se requerirá de la aprobación por mayoría calificada del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente.**

[...]

Artículo 42. En casos especiales podrá conferirse la Orden Mexicana del Águila Azteca en sus diferentes grados a extranjeros distinguidos, según sus méritos, excepción hecha de grado del collar.

Artículo 43. A los diplomáticos extranjeros acreditados en México, sólo se les otorgara? la orden al término de su misión, siempre que hayan permanecido en el país dos años continuos como mínimo. **El Ejecutivo federal otorgara? la condecoración con base en la valoración de la labor desempeñada en el país, a sugerencia del consejo y previa aprobación por mayoría calificada del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Hosni Mubarak ingresa en la prisión de Tora tras ser condenado a cadena perpetua”, *Diario ABC* , 2 de junio de 2012, <http://www.abc.es/20120602/internacional/abci-cadena-perpetua-mubarak-201206021028.html>

2 “Saudi Police Open Fire to Break Up a Protest”, *The New York Times* , 10 de marzo de 2011,

http://www.nytimes.com/2011/03/11/world/middleeast/11sau_di.html

3 “Rompen Arabia Saudita e Irán”, *El Universal*, 4 de enero de 2016,

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2016/01/4/rompen-arabia-saudita-e-iran>

4 “Rey saudí condecorado por Peña, decapita y crucifica a cuatro opositores”, *Animal Político* , 18 de enero de 2016,

<http://www.animalpolitico.com/2016/01/epn-condecora-a-rey-saudi-15-dias-despues-de-que-decapito-y-crucifico-a-cuatro-opositores/>

5 Diario Oficial de la Federación

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5422788&fecha=15/01/2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 27 de enero de 2016.

Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica)

Sil